

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

L.S.C. **2016-01003**

En atención a que mediante escritura No. 4168 de 27 de septiembre de 2017, suscrita ante la Notaria 40 del Círculo de Bogotá las partes de mutuo acuerdo decidieron terminar el trámite por vía notarial, no hay lugar a continuar con esta acción, por carencia de objeto. En consecuencia, se resuelve:

- 1) Decretar la terminación del proceso de la referencia, por carencia de objeto.
- 2) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro de la presente causa, previa la verificación de solicitudes de embargo de remanentes. Líbrense los oficios pertinentes.
- 3) No imponer condena en costas.
- 4) Archivar las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ